

**González-Trevijano, Pedro
y Arnaldo Alcubilla, Enrique (Dirs.):
*Comentarios a la Constitución
de la República Dominicana*
La Ley Actualidad, Madrid, 2093 pp.**

El libro “Comentarios a la Constitución de la República Dominicana” constituye un auténtico *tour de force* no sólo en el marco del constitucionalismo dominicano, del que es indudable referencia por ser el primer gran análisis sistemático de alcance de la reciente Constitución de 2010, sino en el contexto más general del constitucionalismo latinoamericano. El trabajo viene precedido por un prólogo del presidente Leonel Fernández, en el que da cuenta de la misma trascendencia de la obra y de las razones de fondo para proceder a la elaboración de una nueva *Grundnorm* en un país que, subraya, tiene en su haber 39 Constituciones desde su primera Carta Magna, aprobada el 6 de noviembre de 1844. Asimismo, junto a una introducción escrita por los propios editores, los destacados constitucionalistas Pedro González-Trevijano y Enrique Arnaldo Alcubilla, y como preludeo del riguroso ejercicio de estudio que sigue, destacan las contribuciones sobre el perfil de la nueva Constitución de prestigiosos juristas como Milton Ray Guevara (actual Presidente del Tribunal Constitucional dominicano), Manuel Jiménez de Parga (ex Presidente del Tribunal Constitucional español) o Luis López Guerra (magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ex Vicepresidente del Tribunal Constitucional), entre otros.

La obra está organizada en dos volúmenes: en el primero de ellos se trazan las líneas básicas de una interpretación general de la Constitución, su génesis política, su relevancia, su encuadramiento en el Derecho dominicano histórico y su inserción en el Derecho comparado, en el contexto del movimiento neoconstitucionalista contemporáneo; en el segundo, se procede al comentario

★ Profesor de la Facultad de Derecho. Universidad de Murcia.

sistemático del articulado de la Constitución, desde su Preámbulo hasta el procedimiento de reforma constitucional, y sus Disposiciones Transitorias y Finales.

El primero de los tomos sitúa en su contexto la nueva Constitución a la luz de los estándares del movimiento neoconstitucionalista (Eduardo Jorge Prats), de la Comisión de Venecia (Serguei Kouznetsov) o del Derecho comparado (Pedro Ibáñez Buil y Ángel Luis Alonso de Antonio) y aborda monográficamente y en detalle aspectos generales como el presidencialismo y la forma de gobierno (Enrique Belda Pérez-Pedrero), los controles y las garantías recogidas en la Constitución (Ignacio Torres Muro) las formas de participación ciudadana (Ana Aizpuru Segura) y el resto de las grandes decisiones políticas adoptadas por los constituyentes: la moderna concepción del Estado social y democrático de Derecho, la organización territorial del Estado concebido como un “Estado unitario descentralizado” administrativamente, el modelo de control mixto de constitucionalidad, etc. (Francisco Javier Díaz Revorio).

La necesidad de una Constitución plenamente democrática era una exigencia de la evolución política dominicana, dado que su estancamiento en procedimientos y prácticas dudosamente democráticas durante el largo periodo de presidencias de Balaguer le aproximó a un cierto tipo de régimen híbrido o intermedio entre la democracia y el autoritarismo. El rasgo más significativo de los regímenes híbridos o lo que algunos estudiosos han denominado “*competitive authoritarianism*” (“autoritarismo competitivo”), es la posibilidad de oposición o contestación a los líderes del régimen en diversas arenas: electoral, parlamentaria o legislativa, judicial y mediática. A pesar de su tolerancia con una cierta contestación y oposición, los regímenes híbridos no reúnen los criterios para ser considerados como democracias plenas, debido a la existencia de un evidente abuso de los recursos públicos, la manipulación de los medios de comunicación o las normas legales en su beneficio y, a veces, incluso de los propios resultados electorales (como en los casos de Fujimori o Milosevic, con ominosas consecuencias), o de restricciones *de facto* de ciertas libertades, debidas a las amenazas y las represalias que sufren algunos políticos, periodistas o activistas de la oposición. Sin un Estado de Derecho, sin el respeto obligado a las libertades básicas y los derechos fundamentales de los ciudadanos y sin el sometimiento expreso a los procedimientos democráticos y la lealtad a las normas constitucionalmente establecidas a la hora de gobernar, no es posible hablar de democracia. La proliferación de estos regímenes híbridos en el mundo contemporáneo es uno de los rasgos más característicos de la tercera ola democrática, por usar la terminología de Huntington. Los ejemplos de este tipo de sistemas políticos han sido cada vez más numerosos e incluyen desde la Rusia de Yeltsin o Putin hasta la Ucrania de Kravchuk, Kuchma o Yanukovich, la Croacia de Tudjman o la Serbia de Milosevic y otros muchos casos en la última década en regiones y en países tan distintos como Haití, Perú con Fujimori, la Venezuela de Chávez, y un gran

número de naciones africanas (Zimbabue, Zambia, Kenia o Gana...). No obstante, no hay duda de que regímenes similares han existido en el pasado y, retrospectivamente, tanto en la Europa de entreguerras (el autoritarismo del conde Bethlen o del almirante Horthy en Hungría, pero también en la Bulgaria o la Rumania de los años veinte o las experiencias semiautoritarias de los países bálticos) como en América Latina, y no sólo el caso de la República Dominicana de Balaguer, durante los años setenta y ochenta, el largo régimen del PRI en México hasta 1997-2000, la Argentina peronista entre 1946 y 1955, la Nicaragua sandinista antes de 1990 o la Panamá de Noriega son otros ejemplos y en otros continentes encontramos abundantes muestras. Era, precisamente, esta tradición de régimen híbrido la que exigía una ruptura más profunda con el constitucionalismo vigente que las reformas limitadas de 1994 y 2002 tendentes, más bien, especialmente en el caso de la revisión de 1994, a propiciar la transición del mencionado sistema de autoritarismo competitivo a una democracia plena.

Los cambios constitucionales específicos que hacen de la nueva Constitución la “más avanzada de Iberoamérica”, según el criterio de Diego López Garrido, han marcado una cesura importante con este viejo constitucionalismo que amparaba el régimen “híbrido” anterior y estos contrastes son analizados de un modo más pormenorizado en el segundo volumen de esta obra. Así, en su análisis del Preámbulo constitucional, González-Trevijano, partiendo de la concepción de Pérez Serrano que, pese a negar su eficacia jurídica directa, otorga al mismo una trascendental relevancia política, desarrolla un preciso análisis de su valor hermenéutico e interpretativo (en el sentido de fuente de *interpretación auténtica* o última *ratio* del legislador) y de su papel central como expresión de los valores y principios fundamentales del orden jurídico-político y constitucional, expresión de la opinión pública, esencia de cierto *Verfassungsgefühl* o sentimiento constitucional y eje central del carácter integrador de la Constitución, aludiendo a la clásica concepción de Smend. En el análisis de la parte dogmática de la Constitución, Ángel Sánchez Navarro pone el énfasis no sólo en la extensión de los derechos y libertades recogidos en la Constitución y en su amplia reforma, de modo que la afecta “tanto en su forma y estructura como en su fondo”, a la vez que en la centralidad de los mismos, y en las innovaciones que recogen en el marco del Derecho comparado, sin olvidar el novedoso tratamiento de los derechos colectivos y “difusos”: la protección de del medio ambiente y la biodiversidad, el patrimonio cultural, histórico y artístico, etc.

Eduardo Espín, prestigioso constitucionalista y magistrado del Tribunal Supremo, se detiene en el estudio de las garantías de los derechos fundamentales y, especialmente, a la tutela judicial efectiva. Vicente Moret Millás, Letrado de las Cortes Generales, hace una profunda exégesis de los deberes fundamentales para todos los ciudadanos recogidos en la Constitución dominicana a la luz del Derecho comparado y de los modelos normativistas de Kelsen, Hart

y Hohfeld. También destacan en este rubro el riguroso y excelente estudio de la fórmula política de la Constitución desarrollado por Raúl Canosa Usera y, por su carácter innovador, el análisis sobre la regulación constitucional de los recursos naturales de Cristina Rodríguez Coarasa, fundamentado en el marco más amplio del derecho ambiental internacional y las nuevas tendencias del Derecho Constitucional.

La parte institucional de la Constitución es exhaustivamente analizada en los capítulos dedicados al Congreso Nacional (por los Letrados de Cortes Manuel Delgado-Iribarren y Vicent Moret Millás), a la Presidencia de la República (Roberto Blanco Valdés) o al Poder Judicial y el Tribunal Constitucional (por Juan José González Rivas, magistrado del Tribunal Supremo). Se analizan también distintos aspectos de la organización política del sistema constitucional, como el procedimiento legislativo (María Asunción García Martínez), la Asamblea Nacional y la reunión conjunta de las Cámaras (Oscar Mateos y de Cabo), el Consejo de Ministros (Carlos Lesmes, magistrado del Tribunal Supremo), la Administración Pública (Eloísa Carbonell Porras), el Ministerio Público (Manuel Marchena Gómez, también magistrado del Tribunal Supremo), el Consejo Nacional de la Magistratura (Enrique López López, magistrado de la Audiencia Nacional), el Defensor del Pueblo (José Manuel Vera Santos), el régimen electoral y de partidos políticos (Ramón Entrena Cuesta, Letrado de las Cortes Generales), el régimen fiscal y tributario, etc.

Cada uno de los capítulos suscita un sinnúmero de reflexiones y comentarios en los que no es posible detenerse en los estrechos límites de esta reseña, si bien, como ejemplo de la amplitud de miras y ambición de la obra, puede mencionarse el tratamiento, entre los seminales márgenes del Derecho Constitucional y la Ciencia Política, del debate sobre reeleccionismo bajo el prisma de la rendición de cuentas o *accountability* y del funcionamiento del presidencialismo dominicano y el papel del Congreso Nacional bajo esta forma de gobierno en un contexto comparado y de ingeniería constitucional, que llevan a cabo Blanco Valdés, Delgado-Iribarren y Moret Millás sobre la base de los análisis previos de renombrados politólogos como Giovanni Sartori, Juan Linz, Arend Lijphart, Matthew Shugart o Scott Mainwaring, entre otros; o el estudio de Mateos y de Cabo sobre las peculiaridades y singularidades del bicameralismo “imperfecto” o asimétrico a la luz de la rica experiencia política y de la doctrina constitucionalista italiana, etc.

En resumen, una obra seminal que abre nuevas vías al Derecho Constitucional comparado y que se sitúa, como hemos señalado, por méritos propios no sólo como el análisis definitivo de la nueva Constitución dominicana sino como una indiscutible obra de referencia del nuevo constitucionalismo iberoamericano.